



Fecha: Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08-001-60-01-055-2013-05679-00 **RI 18498**

Sentenciado: RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA.

Delito: Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y Hurto Calificado y Agravado.

Asunto: Pena Cumplida.

Interlocutorio N°: 100

ASUNTO

Procede este despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, entrar a establecer si dentro del proceso de la referencia, se encuentra cumplida la pena por parte de la condenada RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 08 de junio de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a la ciudadana **RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.727.722 expedida en Barranquilla - Atlántico, a la pena principal de **56 meses de prisión** por haber sido hallado responsable del delito de **Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y Hurto Calificado Agravado**; como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a portar armas de fuego, por el mismo término de la pena principal. Concediéndole el beneficio de Prisión Domiciliaria conforme a lo estipulado en la ley 750 de 2002, es decir como madre cabeza de hogar, la cual debería cumplir en la Calle 49 # 08-41, previa suscripción de diligencia de compromiso.¹

Posteriormente el 22 de noviembre de 2016, la sentenciada suscribe diligencia de compromiso para gozar de la condición de madre cabeza de hogar, otorgada por el juez de conocimiento.²

El 27 de marzo de 2017 mediante auto interlocutorio No. 142³, este Juzgado concedió a la condenada RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA el subrogado de la libertad condicional y le impuso caución en cuantía de un (1) SMLMV, sin que exista constancia de pago de caución y firma de diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será del caso para la suscrita entrar a analizar la posible Libertad por Pena Cumplida de la condenada RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA, dentro del asunto de la referencia.

¹ Cuaderno de Instancia Folio No 214

² Cuaderno de EPYMS Folio No 17

³ Cuaderno de EPYMS. Folios 45-50

Radicación: 08-001-60-01-055-2013-05679-00 RI 18498
Sentenciado: RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA.
Delito: Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y Hurto Calificado y Agravado.
Asunto: Pena Cumplida.

Revisado el cuaderno de instancia, se tiene que la condenada fue capturada el 16 de julio de 2013 por la comisión del delito por el que fue sentenciada en éste proceso, legalizándosele la captura el día 17 del mismo mes y año, imponiéndosele medida de aseguramiento de Detención Preventiva en su residencia de la Calle 49 # 8 – 41 Barrio Santuario de esta ciudad.

El Artículo 37 del Código Penal, relativo a la pena de prisión, señala lo siguiente:

“ARTICULO 37. LA PRISION. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso.

2. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente código.

3. La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena. (Resaltado y negrillas fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, es claro que el tiempo que la condenada permaneció en detención preventiva, debe descontarse como parte cumplida de la pena.

Teniendo en cuenta que la condenada firmó diligencia de compromiso para gozar del sustituto penal de Prisión Domiciliaria el 22 de noviembre de 2016, este despacho procede a verificar el cumplimiento total de la pena por parte de RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA, así:

Detención Preventiva: Captura 16-07-2013 — 21/11/2016	40 meses y 5 días
Privación de la Libertad (PD) 22-11-2016 — 13-01-2021	50 meses y 16 días
TOTAL	90 meses y 21 días
PENA IMPUESTA	56 MESES DE PRISIÓN

De tal forma, que la señora RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA desde la fecha de la imposición de la detención preventiva domiciliaria al día anterior a la firma de la diligencia de compromiso para gozar de Prisión Domiciliaria, transcurrieron **40 meses y 5 días**, sumando a tal período, desde el día siguiente de la firma de la diligencia de compromiso para gozar del sustituto penal de Prisión Domiciliaria hasta la fecha, un total de **50 meses y 16 días**, para contabilizar en total **90 meses y 21 días de prisión**; por lo que siendo que la pena irrogada fue de **56 meses**, la condenada ha descontado la totalidad de la pena impuesta, por lo que procede la concesión de la Libertad Definitiva por Pena Cumplida.

Es pertinente señalar, que revisado el aplicativo SISIEP WEB a la condenada solo le aparece el proceso de la referencia, por el cual se indica que su estado es en Prisión Domiciliaria a disposición del Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo”.

Radicación: 08-001-60-01-055-2013-05679-00 RI 18498

Sentenciado: RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA.

Delito: Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y Hurto Calificado y Agravado.

Asunto: Pena Cumplida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor de la señora **RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.727.722 expedida en Barranquilla - Atlántico, conforme a las consideraciones de éste auto.

Segundo. Restituir los derechos políticos a **RAIZA ALICIA SILVA ANGARITA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.727.722 expedida en Barranquilla - Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz "La Modelo", para que se anexe a la hoja de vida de la condenada.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CHO